



## SAN JUAN

### **DECRETO ACUERDO 61/2020 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)**

Establece que los municipios de Capital y Rawson, están en Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio y el resto de los departamentos en Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio.

Del: 14/10/2020; Boletín Oficial 15/10/2020.

#### VISTO:

La Constitución Provincial, en sus artículos 15 y 61, y la ley de Necesidad y Urgencia [2128-P](#); y

#### CONSIDERANDO:

Que la provincia de San Juan oportunamente adhirió al DNU [792-2020](#), por medio del que se estableció la nueva situación pandemia en el país y por consiguiente en nuestra provincia.

Que en el referido DNU, se establece que los municipios de Capital y Rawson, están en Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (ASPO) y el resto de los departamentos en Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio (DISPO).

Que en el mencionado DNU, se establecen una serie de disposiciones y concretamente y con muy buen acierto, en el artículo 14, se delega facultades los Gobernadores y Gobernadoras de las distintas provincias para que conforme su realidad sanitaria puedan excepcionar actividades o restringirlas.

Que ante esa facultad que se delega a las provincias, se entiende necesario y conveniente ratificar las habilitaciones que se encontraban habilitadas hasta el momento del dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 792-20.

Que asimismo es conveniente destacar que todas las actividades que son ratificadas por el presente oportunamente, previo análisis acabado, fueron habilitadas por el Ministerio de Salud Pública de la provincia.

Que independientemente de ello, y de acuerdo a lo establecido en el derecho de necesidad y urgencia nacional, la ratificación de las actividades van a ser puestas en conocimiento de Jefatura de Gabinete Nacional en razón de ser la Autoridad de Aplicación en materia Covid-19.

Que asimismo, e independientemente de la ratificación antes mencionada se considera oportuno, que en los dos municipios que el DNU los coloca en ASPO se intensifiquen los controles respecto al cumplimiento del protocolo Covid, de acuerdo a los parámetros establecidos para la habilitación de las distintas actividades.

Que en este marco y conforme facultades otorgadas por la ley de Necesidad y Urgencia N° [2035-A](#), y el estatus sanitario de los dos departamentos de la provincia, el Ministerio de Salud Pública de la Provincia puede establecer nuevas condiciones para restringir las actividades.

Que el presente decreto se emite en ejercicio de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo Provincial por la Constitución Provincial, artículo 189, inciso 12) y 13).

Que ha intervenido Asesoría Letrada de Gobierno.

#### POR ELLO;

El Gobernador de la Provincia de San Juan en Acuerdo de Ministros decreta:

Artículo 1°.- Conforme facultades de excepcionar, delegadas por el DNU N° 792-20, artículo 14°, al Gobierno Provincial, ratifícanse las actividades habilitadas hasta el día 10 de octubre 2020 en la provincia, las que se encuentran detalladas en la Reglamentación y Protocolo Covid-19.

Art. 2°.- Este Decreto Acuerdo entra en vigencia a partir de la cero hora del día 15 de octubre de 2020.

Art. 3°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

Sergio Uñac, Gobernador

Marisa S. López, Ministra de Hacienda y Finanzas

Ing. Carlos R. Astudillo, Ministro de Minería

Dra. Ana Fabiola Aubone, Ministra de Gobierno

Andrés Díaz Cano, Ministro de Producción y Desarrollo Económico

Lic. Felipe De Los Ríos, Ministro de Educación

Julio Ortiz Andino, Ministro de Obras y Servicios Públicos

Silvia Venerando, Ministra de Salud Pública

Prof. Fabián Aballay, Ministro de Desarrollo Humano y Producción Social

Claudia Grynszpan, Ministro de Turismo y Cultura

